

en la prohibicion acordada por motivos de Sanidad, de sacrificar ciertas clases de reses, reclama el arrendatario de la cara-rastro por los perjuicios que experimentó la cantidad de cuatro mil pesetas. Y la Comision de aceptar ese medio de indemnizar, previa que los demas arrendat.^{os} de otras rentas peticion indemnizaciones con cualquier pretexto; de modo que sin perjudicar cuestion alguna y toda vez que no se caida perjuicio al Ayuntamiento, ni se gravan sus fondos al conceder por un año mas el arrend^{to} y por el tipo en que se ha arrendado para el año proximo, que es uno de los mas altos cuyo aceptable este medio.

id

El Sr Arcaya dice que tomando origen el asunto de haberse alterado las condiciones del contrato, lo primero que se debe preguntar, es si es justa la indemnizacion.

id

Creo que si, y tanto mas cuanto que la Comision la reconoce de hecho y de derecho?

Una vez reconocida, no puede estar conforme en el medio que propone de verificarla por que aparte de otros inconvenientes, que pudiera inducir, recordando de paso que existe un pleito pendiente por motivo analogo, se impide la subasta en la que puede obtenerse mayores rentas para los fondos municipales.

id

Tampoco alcanza a comprender por que, caso de concederse el arrend^{to} por otro año, no se concede el proximo, si no el que le sigue.

id

El Sr Garcia Clemencin, rectifica, que no se le reconoce en el dictamen derecho a indemnizacion, ni se le concede el arrend^{to} en el año prop.^o por que la renta esta ya rematada.

id

La Comision ha visto tan solo que se limitaba la matanza de reses, y en consideracion a esto, y sin olvidar que el contrato era a riesgo y ventura, ha creído equitativo lo que propone trat^{ando} de prevenir reclamaciones de los otros